



Universidad San Gregorio De Portoviejo

Carrera de Derecho

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del

Título de Abogado

**Título:**

Derechos de los pueblos indígenas en Ecuador, estudio comparativo desde la  
normativa y reconocimiento internacional

**Autor:**

Piloso Rivas Mercy Cristina

**Tutor**

Dr. Dayton Francisco Farfán Pinoargote. Ph.D.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Octubre 2023 – Marzo 2024

### **Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual**

Mercy Cristina Piloso Rivas, con cédula de ciudadanía N°. 1350322309 manifiesto la voluntad de ceder a la Universidad San Gregorio de Portoviejo los derechos patrimoniales consagrados en la Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador, artículos 4, 5 y 6, en calidad de autores del trabajo de grado denominado: “DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN ECUADOR, ESTUDIO COMPARATIVO DESDE LA NORMATIVA Y RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL, trabajo de investigación elaborado para optar por el título de Abogado, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente. En concordancia suscribo este documento en el momento que hago entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Portoviejo, 08 abril 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mercy Piloso", is written over a solid black horizontal line.

C.C: 1350322309

**Derechos de los pueblos indígenas en Ecuador, estudio comparativo desde la  
normativa y reconocimiento internacional**

*Rights of indigenous peoples in Ecuador, comparative study from regulations and  
international recognition*

**Piloso Rivas Mercy Cristina**

<https://orcid.org/0009-0001-6912-2431>

*Universidad San Gregorio de Portoviejo*

E-mail [e.mcpiloso@sangregorio.edu.ec](mailto:e.mcpiloso@sangregorio.edu.ec)

**Dr. Dayton Francisco Farfán Pinoargote. Ph.D**

<https://orcid.org/0000-0001-5210-335X>

*Docente de la Universidad San Gregorio de Portoviejo*

E-mail: [e.dffarfan@sangregorio.edu.ec](mailto:e.dffarfan@sangregorio.edu.ec)

## **Resumen**

El tema de investigación de los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador se aborda desde una perspectiva de estudio comparativo, analizando tanto la normativa nacional como el reconocimiento internacional. En Ecuador, la protección de los derechos de los pueblos indígenas se basa en diversas leyes y enmiendas constitucionales que han buscado reconocer y salvaguardar sus derechos culturales, territoriales y participativos. Desde el ámbito internacional, se observa que Ecuador está vinculado a diversos instrumentos y convenios internacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas, como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estos tratados buscan garantizar la autonomía, la preservación de la identidad cultural, y la participación efectiva de los pueblos indígenas en decisiones que les afecten. El estudio comparativo examina cómo la normativa nacional se alinea o difiere con los estándares internacionales, destacando posibles brechas o áreas de mejora en la protección de los derechos indígenas. Además, se consideran los desafíos y logros en la implementación de estas normativas, así como el impacto en la vida cotidiana y en la preservación de la diversidad cultural de los pueblos indígenas en Ecuador.

Palabras clave: Derechos, Garantía, Pueblos indígenas, Participación Indígena, Recursos naturales

## **Abstract**

The research topic of the rights of indigenous peoples in Ecuador is approached from a comparative study perspective, analyzing both national regulations and international recognition. In Ecuador, the protection of the rights of indigenous peoples is based on various laws and constitutional amendments that have sought to recognize and safeguard their cultural, territorial and participatory rights. From the international level, it is observed that Ecuador is linked to various international instruments and conventions that protect the rights of indigenous peoples, such as ILO Convention 169 and the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples. These treaties seek to guarantee the autonomy, the preservation of cultural identity, and the effective participation of indigenous peoples in decisions that affect them. The comparative study examines how national regulations align or differ with international standards, highlighting possible gaps or areas for improvement in the protection of indigenous rights. Additionally, the challenges and achievements in the implementation of these regulations are considered, as well as the impact on daily life and the preservation of the cultural diversity of indigenous peoples in Ecuador.

KEYWORDS: Rights, Guarantee, Indigenous Peoples, Indigenous Participation, Natural Resources

## **Introducción:**

La protección y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas constituyen aspectos fundamentales en la construcción de sociedades justas y equitativas, este estudio se sumerge en la complejidad de los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador, centrándose en un análisis comparativo que abarca tanto la normativa nacional como el reconocimiento internacional, resaltando que los pueblos indígenas, ricos en diversidad cultural y arraigo histórico, han sido históricamente marginados y enfrentan desafíos significativos en la preservación de sus identidades, territorios y formas de vida.

La investigación se propone examinar de cerca cómo se reflejan y protegen los derechos indígenas en la legislación ecuatoriana, comparando estas disposiciones con los compromisos asumidos a nivel internacional, estudiando su génesis desde el Convenio 169 de la OIT hasta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se delinean principios que buscan garantizar la autonomía, participación activa y el respeto a la diversidad cultural. Este estudio aspira a arrojar luz sobre la efectividad de la implementación de estas normativas, identificando brechas, desafíos y posibles áreas de mejora en la protección de los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador. En última instancia, la investigación se presenta como una contribución al diálogo y la reflexión sobre la equidad y justicia para las comunidades indígenas en el marco normativo nacional e internacional.

A Ecuador le preceden diecinueve versiones de Carta Magna presididas por gobernantes autoritarios y militarismo, donde una parte de la sociedad ecuatoriana y entre ella la indígena, no ha tenido cabida ni oportunidad de decisión y participación social y política hasta la Constitución de 1998. En esta ocasión se les reconoce un mínimo de derechos por presión de la CONAIE y de Pachakutik, se ratifica por parte del Congreso Nacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- de 1989, el cual reconoce una serie de derechos en beneficio de los Pueblos y Comunidades Indígenas del mundo.

En el año 2008, Ecuador promulgó su última Carta Magna, en la que por primera vez en la historia Constitucional ecuatoriana, se registran una serie de derechos a las comunidades indígenas, reconociéndose a este Estado nacional como país plurinacional e intercultural, es aquí donde comienza a promulgarse el respeto y no discriminación hacia los pueblos indígenas o también conocidos como pueblos ancestrales.

En el preámbulo de la Constitución y en su Art.-1º, se establece que Ecuador es un Estado intercultural y plurinacional, reconoce que existe una realidad social y cultural, la existencia de culturas distintas a la hegemónica, también que todas las culturas tengan la posibilidad de poder desarrollar sus potencialidades en la justa medida que, consideren y poder compartir y aprender unas culturas de otras, permitiendo una relación de equidad entre los grupos que la componen. Se destaca el reconocimiento de unos derechos de igual jerarquía, siendo algo muy positivo para la sociedad civil ecuatoriana, entre ellos las Comunidades Indígenas, reconocer en la última Carta Magna ecuatoriana que Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, por lo que se determina que todos

los derechos son igual de relevantes, situados en el mismo escalafón jurídico y político, sin lugar para discriminaciones ni sobre-posición de intereses de clase, etnia, situación económica o filiación política, expresados en: Art. No. 10; Art. No. 11 –num 2 y 6; Art. No. 7 de la Constitución ecuatoriana del 2008.

Esta Constitución, declara el Estado como unitario y plurinacional. El Art. 22, introduce el “buen vivir” como estilo de vida enraizado en la cosmovisión indígena. También se puede observar como los idiomas Quichua y Shuar junto con el castellano y los demás idiomas de los pueblos indígenas en las zonas donde habitan, fueron oficializados. En el Art. 2, se reconoció la promoción de la educación intercultural. Los Arts. 27, 28, 29, reconocieron las nacionalidades como parte del Estado ecuatoriano.

El Art. 56, reconoció derechos colectivos a Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, tales como mantener la propiedad de sus tierras y territorios ancestrales, la obtención de adjudicación gratuita. Así como, participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales en sus tierras. Ser consultados sobre la explotación y comercialización de las mismas. Obtener beneficios y ser indemnizados por los prejuicios que pueda causar.

También se contempla el deber del Estado en desarrollar la educación intercultural bilingüe (Art. 57, Art. 343, Art. 347). En el Art. 171, se reconoce el ordenamiento jurídico indígena, en el que se contempla el respeto y aplicabilidad del derecho consuetudinario y tradiciones ancestrales, mientras no sean contrarias a la Constitución. También, garantizó las prácticas de la salud ancestral, (Art. 363). Esta

Carta Magna, contempla tres aspectos relevantes sobre el derecho indígena: 1. La normatividad: Refiere a las normas, procedimientos, costumbres o directamente, al derecho consuetudinario. 2. La institucionalidad: Reconoce a las diferentes autoridades indígenas. Es decir, a un sistema institucional y a los diferentes procesos de constitución y designación de autoridades. 3. La jurisdicción: Reconoce las funciones jurisdiccionales del derecho indígena. Así el art. 84 dispone que: “El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad”.

Considerando el lado jurídico antropológico, especialmente en el tema de derechos humanos. E insiste que es necesario que las autoridades ecuatorianas, redoblen el esfuerzo para fortalecer las capacidades de la justicia indígena y la justicia ordinaria o del Estado. De tal forma que, ambas sean un instrumento de lucha e impunidad dentro del respeto de los derechos humanos, a partir del respeto y cumplimiento de lo reconocido en nuestra constitución.

Objetivo general: Analizar la efectividad de la normativa nacional y el reconocimiento internacional en la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador. Objetivos específicos: Comparar la legislación nacional ecuatoriana relacionada con los derechos de los pueblos indígenas, identificando disposiciones específicas y su alineación con los estándares internacionales.

A su vez se desprende realizar un análisis comparativo entre la normativa nacional y los principios establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y estudiar la participación de los pueblos indígenas en la vida política y social de Ecuador, identificando avances en su representación en instituciones gubernamentales y la sociedad en general.

### **Metodología**

En este estudio, se ha aplicado una metodología de enfoque cualitativo, que se llevó a cabo mediante la recopilación de información y opiniones de autores y fuentes confiable, además de realizar un estudio de caso superficialmente, buscando obtener resultados a través de un método de análisis jurisprudencial, utilizando la técnica de revisión bibliográfica y documental.

El conjunto de materiales bibliográficos empleados en la investigación se sometió a un análisis jurídico detallado, permitiendo una evaluación exhaustiva de la normativa y reconocimiento internacional de los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador. Este enfoque cualitativo ha posibilitado una comprensión profunda y contextualizada de la materia, destacando las perspectivas y interpretaciones legales pertinentes para enriquecer el análisis de los derechos de las comunidades indígenas en el contexto ecuatoriano.

### **Fundamentos teóricos**

El marco teórico, conceptual y doctrinal de los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador se encuentra fundamentado en autores que representan una variedad de enfoques y perspectivas en el estudio de los derechos de los pueblos indígenas, tanto desde el ámbito jurídico como desde la antropología y otras disciplinas sociales. Sus obras pueden proporcionar valiosas perspectivas y análisis sobre la situación de los pueblos indígenas y sus derechos.

James Anaya es un experto en derecho internacional y derechos humanos, especialmente reconocido por su trabajo en el ámbito de los derechos de los pueblos indígenas. A lo largo de su carrera, ha abordado diversas cuestiones relacionadas con estos derechos, especialmente centrándose en el marco jurídico internacional y la situación de los pueblos indígenas en diferentes partes del mundo.

Es así como se toma como referencia los enfoques que James Anaya ha estudiado en relación con los derechos de los pueblos indígenas, fundamentándose en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), ha analizado y promovido la importancia de la DNUDPI como un instrumento clave para la protección de los derechos de los pueblos indígenas a nivel internacional. Ha destacado la necesidad de que los Estados respeten y apliquen los principios establecidos en esta declaración, así mismo ha abordado la importancia de garantizar que los pueblos indígenas sean consultados de manera significativa y libre antes de tomar decisiones que afecten directamente a sus comunidades, partiendo desde el estudio no solo de una constitución o leyes, si no que también equiparándolos con los

instrumentos internacionales a los cuales está regido el Estado para la protección propias de los originarios haciendo énfasis en lo internacional y su respectivo cumplimiento.

Ha destacado la importancia de respetar y proteger la cultura de los pueblos indígenas, reconociendo su derecho a la autodeterminación y la preservación de sus identidades culturales, guardando relación con la cuestión de la justicia y la necesidad de mecanismos eficaces para abordar las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas, subrayando la importancia de enfoques inclusivos y culturalmente sensibles para lograr reparaciones significativas.

Es importante señalar que la obra de James Anaya abarca un período de tiempo y se ha centrado en contextos específicos. Sus análisis y contribuciones han sido fundamentales para el desarrollo de la jurisprudencia y el entendimiento de los derechos de los pueblos indígenas a nivel internacional. Se fundamentan de diversas fuentes, que van desde la normativa internacional hasta la Constitución y leyes nacionales.

Ahora bien, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI): Adoptada en 2007, este instrumento reconoce y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas dentro del Ecuador ha ratificado esta declaración, comprometiéndose a respetar y garantizar estos derechos, acogiendo no solo al derecho a nivel nacional, si no que internacional.

Como lo es el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en el cual Ecuador es signatario de este convenio, que establece normas internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas en relación con su cultura, territorio, participación

y consulta, que a su vez debe de ser respetado como lo son las normativas nacionales, otorgando, promoviendo y haciendo respetar los derechos de los pueblos indígenas.

Acorde a la Constitución ecuatoriana reconoce la plurinacionalidad, interculturalidad y la diversidad como principios fundamentales. Establece el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación, participación, consulta previa, y a mantener y fortalecer sus identidades culturales; Además, la Constitución garantiza la propiedad comunal de las tierras indígenas y establece la obligación del Estado de reconocer y garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Ecuador ha promulgado leyes específicas para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, como la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Ley de Consulta Previa, a su vez la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador también ha contribuido al desarrollo y protección de los derechos de los pueblos indígena tanto en el territorio nacional como el internacional.

Con respecto al nivel nacional también se pueden encontrar sentencias de tribunales que han resuelto casos que involucraban los derechos de pueblos indígenas y en los cuales se tiene en consideración la importancia de respetar las culturas indígenas y se hace referencia a los tratados y estándares internacionales de derechos humanos. En este sentido, en 2011 la Corte Suprema de Chile, conociendo una acción constitucional ejercida por representantes de una comunidad indígena diaguíta en contra de un proyecto de explotación de recursos naturales, sostuvo “que conviene dejar consignado que el Convenio N°169 sobre pueblos indígenas y tribales establece para aquellos grupos con

especificidad cultural propia, un mecanismo de participación que les asegure el ejercicio del derecho esencial que la Constitución Política consagra en su artículo primero a todos los integrantes de la comunidad nacional, cual es el de intervenir con igualdad de condiciones en su mayor realización espiritual y material posible.”

Ahora bien, realizando un poco de estudio comparado, lo que respecta a Argentina, en el año 2008 la Corte Suprema de Justicia expresó y reconoció derechos proclamando que la garantía del derecho a la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas “debe tomar en cuenta que la tierra está estrechamente relacionada con sus tradiciones y expresiones orales, costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, sus artes culinarias, derechos consuetudinarios, su vestimenta, filosofía y valores”. En relación al derecho a la consulta, el Tribunal Superior de Neuquén sostuvo en 2010 que el derecho a la consulta es en esencia un derecho fundamental colectivo y por lo tanto el Estado “está obligado a instaurar procedimientos de buena fe destinados a recoger el parecer libre e informado de dichas comunidades, cuando se avizoren acciones gubernamentales, ya sea legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles directamente...”

Recientemente un tribunal federal de Brasil ordenó la suspensión de las obras de la represa hidroeléctrica Belo Monte ubicada en la Amazonía, la decisión tiene como fundamento que no se había realizado una consulta previa a las comunidades indígenas afectadas por el proyecto. Cabe destacar que sobre el mismo caso ya se había pronunciado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgando medidas cautelares.

Por otro lado La Corte Constitucional colombiana ha destacado la importancia del derecho a la consulta y como éste derecho y su reconocimiento es una de las bases fundamentales para poder garantizar la autonomía de los pueblos indígenas y la conservación de sus culturas. Realizando un énfasis específicamente sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada dentro del territorio nacional y su estudio, ha señalado que “es necesario que el Estado de forma articulada garantice e incentive la aplicación real y efectiva del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas, pues ante todo las herramientas que subyacen a la consulta, permiten conciliar y a su vez mediar sobre las posiciones que se pueden llegar a tener y poder llegar a un punto intermedio de diálogo intercultural en que los pueblos puedan ejercer su derecho a la autonomía con sus planes propios de vida frente a los modelos económicos basados en la economía de mercado o similares”

En el marco conceptual, se destaca la importancia de la interculturalidad, el respeto a la cosmovisión indígena, la protección de la biodiversidad y la relación armónica con la naturaleza. Además, se reconoce la importancia de la consulta previa, libre e informada como mecanismo para obtener el consentimiento de los pueblos indígenas en decisiones que puedan afectar sus derechos, desde un enfoque doctrinal, se aboga por la inclusión y la equidad, reconociendo la diversidad cultural como un valor que enriquece la identidad nacional y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas en igualdad de condiciones.

Este marco integral busca garantizar la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador, basándose en principios de justicia, igualdad y respeto

a la diversidad cultural y a la justicia internacional en relación con los derechos indígenas se refiere al conjunto de normas, principios y mecanismos que buscan garantizar el respeto, la protección y la promoción de los derechos de los pueblos indígenas a nivel global. Aquí hay algunos aspectos clave de la justicia internacional en este contexto:

**Normas y estándares internacionales:** Existen varios instrumentos legales internacionales que establecen normas y estándares para la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Estos incluyen la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, entre otros. Estos instrumentos reconocen los derechos de los pueblos indígenas a la tierra, territorio, recursos naturales, autodeterminación, cultura y participación en la toma de decisiones.

**Mecanismos de supervisión y monitoreo:** Los órganos de supervisión de los tratados internacionales, como los comités de expertos de la ONU y la CIDH, monitorean la implementación de los derechos de los pueblos indígenas en los países que han ratificado estos tratados. Estos mecanismos reciben informes de los Estados, examinan denuncias individuales y emiten recomendaciones para mejorar la protección de los derechos indígenas.

**Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):** La CIDH es un órgano judicial de la OEA que tiene competencia para conocer casos individuales y opiniones consultivas sobre derechos humanos en el continente americano. Ha emitido varias

sentencias importantes en casos relacionados con los derechos de los pueblos indígenas, estableciendo estándares jurisprudenciales para la protección de estos derechos.

Mecanismos de reclamación y denuncia: Los pueblos indígenas y las organizaciones de la sociedad civil pueden recurrir a diferentes mecanismos para presentar reclamaciones y denuncias sobre violaciones de sus derechos a nivel internacional. Estos pueden incluir presentaciones ante los órganos de supervisión de tratados, peticiones a la CIDH, o incluso casos ante la Corte Penal Internacional en situaciones de violaciones graves de derechos humanos.

Cooperación internacional y diálogo intercultural: La justicia internacional en materia de derechos indígenas también implica promover la cooperación entre Estados, pueblos indígenas y otros actores relevantes para abordar los desafíos y conflictos relacionados con la protección de estos derechos. Esto puede incluir el establecimiento de mecanismos de consulta y diálogo intercultural, programas de desarrollo inclusivo y medidas para garantizar la participación equitativa de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones que les afecten.

En conjunto, la justicia internacional en relación con los derechos indígenas busca garantizar que los pueblos indígenas gocen de sus derechos humanos fundamentales, que se respeten sus formas de vida, culturas y tradiciones, y que se aborden las injusticias históricas y actuales que enfrentan estas comunidades, al igual que lo hace el reconocimiento nacional a estos pueblos.

### **Análisis de caso**

Es importante partir recordando que nuestra Constitución se encuentra dividida en 7 derechos, siendo estos 5 derechos humanos y 2 no humanos, dentro de estos derechos no humanos se encuentra lo que corresponde a pueblos y nacionalidades originarios y el derecho a la naturaleza, que ambos hacen parte del derecho colectivo, mismo que se encuentra constitucionalizado y esa protección también se encuentra en instrumentos internacionales.

En la sentencia No. 112-14-JH/21 de revisión de garantías tramitada el 21 de julio de 2021 por la corte constitucional, en la cual se presentó la garantía del Habeas corpus, presentado en favor de personas indígenas de la nacionalidad Waorani privadas de libertad, lo cual no recae únicamente en el ámbito nacional, si no que pudiese recaer instrumentos internacionales dentro de esta sentencia, partiendo de aquello es que me planteo un análisis tanto desde la visión de nuestra constitución, como la parte internacional, partiendo desde el estudio de la declaración americana de los derechos de los pueblos indígenas..

## **Discusión**

Se toma como referencia los enfoques que James Anaya ha estudiado en relación con los derechos de los pueblos indígenas, fundamentándose en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), ha analizado y promovido la importancia de la DNUDPI como un instrumento clave para la protección de los derechos de los pueblos indígenas a nivel internacional. Ha destacado la necesidad de que los Estados respeten y apliquen los principios establecidos en esta declaración, así

mismo ha abordado la importancia de garantizar que los pueblos indígenas sean consultados de manera significativa y libre antes de tomar decisiones que afecten directamente a sus comunidades.

Ha destacado la importancia de respetar y proteger la cultura de los pueblos indígenas, reconociendo su derecho a la autodeterminación y la preservación de sus identidades culturales, guardando relación con la cuestión de la justicia y la necesidad de mecanismos eficaces para abordar las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas, subrayando la importancia de enfoques inclusivos y culturalmente sensibles para lograr reparaciones significativas.

Por otro lado, Miguel Palacin Quispe menciona que, en el marco del vínculo existente entre las reivindicaciones de los pueblos indígenas y la falta de protección estatal efectiva de sus derechos colectivos a la tierra, territorio y recursos naturales, las organizaciones peticionarias especificaron a la CIDH las respuestas orquestadas a tales reivindicaciones desde los tres órganos de actuación pública de los estados. "En defensa de nuestra madre tierra, los pueblos indígenas en tanto actores políticos hemos comenzado a reclamar el respeto de nuestros derechos en forma pacífica. Y en respuesta a ello, los estados han extendido la aplicación de ciertos delitos a los líderes de nuestros pueblos y comunidades en tanto servidores públicos, aumentado la penalidad de ciertos delitos, declarando inimputables a los agentes de las fuerzas armadas y de policía cuando mataren o lesionaren, en el contexto de una reivindicación. Todo esto, con el fin de desarticular nuestros procesos organizativos persiguiendo penalmente a nuestros líderes;

así como desintegrar nuestro vínculo espiritual y cultural despojándonos de nuestros territorios y sitios sagrados

### **Conclusiones**

Al analizar la legislación nacional ecuatoriana relacionada con los derechos de los pueblos indígenas y su alineación con estándares internacionales, y tras un estudio documental y jurídico tanto de la norma nacional como la norma internacional, y comparar ambos instrumentos legales es posible y factible obtener varias conclusiones de carácter importante:

Reconocimiento de Derechos, es probable que la legislación ecuatoriana contenga disposiciones que reconocen los derechos de los pueblos indígenas, posiblemente reflejando avances en el reconocimiento de sus derechos territoriales, culturales y sociales, puede observarse una tendencia hacia la inclusión del principio de plurinacionalidad en la legislación, reconociendo la diversidad cultural y étnica de la nación ecuatoriana.

Se pueden identificar disposiciones específicas en la legislación que reflejan la adhesión de Ecuador a estándares internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relacionados con los derechos indígenas resaltando el respeto y la cooperación internacional.

Luego de realizar un análisis comparativo entre la normativa nacional y los principios establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), además, se podría concluir que la normativa nacional reconoce y respeta, en cierta medida, los derechos de los pueblos indígenas, reflejando un compromiso con los principios de la UNDRIP y el Convenio 169 de la OIT.

Resaltando que, si se encuentran disposiciones en la normativa nacional que se alinean estrechamente con los principios establecidos en la UNDRIP y el Convenio 169, se podría concluir que el marco legal del país demuestra coherencia y compromiso con los estándares internacionales a su vez se está respetando los derechos consagrados en nuestra constitución y en las normas internacionales.

El análisis de la participación de los pueblos indígenas en la vida política y social de Ecuador revela avances notables en su representación tanto en instituciones gubernamentales como en la sociedad en general, la inclusión progresiva de líderes indígenas en cargos políticos, junto con una creciente visibilidad y reconocimiento de sus contribuciones, refleja una evolución positiva hacia una participación más equitativa y representativa de los pueblos indígenas en la toma de decisiones y en la configuración del tejido social ecuatoriano.

## Referencias bibliográficas

Anaya E. (2009).

Anaya James Oxford University Press 2004

Ayala Mora, E. (2014). La interculturalidad: el camino para el Ecuador. Ecuador  
Intercultural: Revista de la Universidad del Azuay, No. 65, diciembre, 9-58

Asamblea Constituyente del Ecuador . (2008). La Constitución de Ecuador

Bonilla, D. (2006). La Constitución Multicultural (traducción de Magdalena Holguín).  
Bogotá: Siglo del Hombre Editores - Universidad de Los Andes - Pontificia  
Universidad Javeriana - Instituto Pensar.

CONAIE: Justicia indígena. (2012, 20 de abril)

Clavero, B. (1994). *Derecho indígena y cultura constitucional en América*. siglo XXI

Díaz Ocampo, E., & Antúnez Sánchez, A. (2018). El derecho alternativo en el pluralismo  
jurídico ecuatoriano. Estudios constitucionales, 16(1), 365-394.

Declaración de las Naciones Unidas . (s.f.).

Fajardo, Y. R. I. G. O. Y. E. N. (1999). Reconocimiento constitucional del derecho indígena y la jurisdicción especial en los países andinos (Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador). *Revista Pena y Estado*, 4, 129.

Fajardo, R. Y. (2004). Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos. *El otro derecho*, 30, 171-195.

Gómez, M. (2002). Derecho indígena y constitucionalidad. *Krotz, Esteban. Antropología Jurídica: Perspectivas Socioculturales en el Estudio de Derecho*, 235-278.

Navarro, G., Saldaña, M. M., & Figueireido, J. A. M. D. Q. (2022). Derechos indígenas en américa del sur: cumplimiento de los estándares interamericanos. *Revista Direito e Práxis*, 13, 580-606.

Organización Internacional del Trabajo (OIT) . (s.f.).

Suarez, L. D. (2021). Lo “indígena” en los medios sociales: un análisis bibliométrico desde Scopus. *Chasqui: Revista Latinoamericana de Comunicación*, (146), 113-140.

Tibán, L., & Ilaquiche, R. (2004). *Manual de administración de justicia indígena en el Ecuador*. Quito.

## Bibliografía

Aylwin, J., Meza-Lopehandía, M., & Yáñez, N. (2013). *Los pueblos indígenas y el derecho*. Santiago: Lom.

Mallol, V. C. (2003). *Constitucionalismo y derecho indígena en América Latina* (Doctoral dissertation, Universitat de València).

**Anexos (árbol del problema)**

